



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-03/2016

**“SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
AÑO 2016”**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, años de edad, del domicilio de
; portador de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
, actuando en
representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,
Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria
, y
que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra

, del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial
de la Sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**
que puede abreviarse **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del
domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
y que en adelante me
denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para los
**“SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO
2016”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No. **193-CNR/2015**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil
quince, por el que se acordó adjudicar la Contratación del servicio descrito en la Licitación Pública No.LP-
05/2016-CNR y en el que se autorizó a la administración para que a través de la Unidad Financiera Institucional
(UFI), se cancele el valor de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia que el pago
de estos servicios generen. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a
las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su

respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Telefonía Fija y Móvil para el Centro Nacional de Registros, consistente en: **A) Veinte (20) Enlaces E1; B) Seis (6) Líneas Fijas;** además del suministro y prestación de servicio para trescientos diez (310) móviles en las siguientes gamas: Uno (1) Premium, Catorce (14) gama alta, Ciento seis (106) gama media y ciento ochenta y nueve (189) gama básica; según el detalle establecido en la Sección IV denominada: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$157,920.00)**, detallado de la siguiente manera: a) Cargo Básico hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,716.64)**; y b) Consumo de hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TRES 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121,203.36)**; para el plazo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016. **Las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual por los cargos básicos más el consumo correspondiente, posterior a la presentación de la respectiva factura con el detalle de llamadas de cada cuenta del servicio, Acta de Recepción firmadas y selladas por el Contratista y el Administrador del Contrato y un informe de Recepción del Servicio, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción o se establezcan las observaciones, incumplimientos que a la fecha esten en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendarios de la incidencia. La presentación de la facturación mensual deberá de ser uniforme para todos los meses e incluir el detalle del costo por cada servicio; así mismo incluir el monto total de llamadas suministradas por el adjudicado del servicio y otros operadores separados por cada uno de estos. Adicionalmente a la factura deberá de anexar las bitácoras con los respectivos costos y duración en tiempo de las llamadas efectuadas (nacional, larga distancia y móviles) por cada una de las líneas que conforman los E1, líneas análogas y móviles. Se deberá entregar y presentar la facturación mensual de todos los servicios en los primeros **VEINTE (20) días calendario del siguiente mes;** previo al envío del archivo electrónico al Administrador del Contrato en formato de hoja electrónica de datos de Excel, el cual deberá entregarse en los primeros **DIEZ (10) días calendario del mes y contendrá los reportes telefónicos de cada uno de los servicios contratados.** En caso de refacturación por errores del suministrante, el

tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas, no excederá de DIEZ (10) días calendario y no generará cobro por mora. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, dependiendo del solicitante, Centro Nacional de Registros o el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), de ser éste último deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". El trámite de pago, en los servicios solicitados por el CNR y UCP, debe realizarse directamente con el Administrador del Contrato (Coordinador de Servicios de Telefonía) de la Dirección de Tecnología de la Información y Tesorería del CNR. En el caso de los servicios requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número 1888 y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, solo aplica para la telefonía fija de la UCP, la telefonía móvil es solo contrapartida CNR.

TERCERA: PLAZO, LUGAR DE INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El lugar para la prestación del servicio de telefonía fija y móvil será en todo el país, en las diferentes oficinas, de conformidad a lo establecido en la Sección IV llamada Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. El servicio de los móviles tendrá cobertura nacional para voz y datos; a solicitud del CNR se activará el servicio de roaming para cobertura internacional. Para los servicios fijos (Enlaces E1 y Líneas Fijas), se prestará el servicio en cada sitio de instalación a nivel nacional de acuerdo a lo solicitado en la Sección IV antes referida. La recepción del servicio la realizará directamente al Administrador del Contrato, quien tendrá a su cargo verificar que el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del Contrato. Los servicios serán entregados así: a) Para los teléfonos móviles, se entregarán en las Oficinas Centrales del CNR, en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número 2310, en las Oficinas de la Coordinación de Servicios de Telefonía y registrados por el Departamento de Control Patrimonial, pasarán a ser instalados el simcard y probar el servicio para darlos por recibidos y b) Para los servicios fijos (enlaces E1 y líneas fijas), estos se recibirán en cada sitio de instalación y en funcionamiento, se comprobará sus facilidades de lo establecido en la Sección IV de las Bases de Licitación. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato.

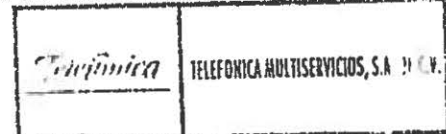
CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR y de los fondos provenientes del Préstamo

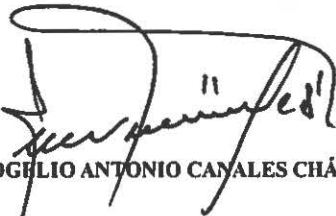
número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Para el caso de los servicios requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE antes relacionado y recursos de contrapartida a cargo del CNR. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS.** Los Contratistas se obligan: a) brindar el servicio telefonía fija y móvil cumpliendo con las condiciones y requerimientos para cada telefonía; b) brindar los servicios según la propuesta, características, beneficios de atención descritos en su oferta; y c) Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 62 al 67.14.2 de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Coordinador de Servicios de Telefonía, de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 193-CNR/2015, deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,792.00)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas

pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. Si el CNR requiere aumentar la cantidad de líneas dentro del mismo monto del contrato, se solicitará que sean entregadas con equipo nuevo para el caso de las líneas móviles, asimismo, se podrá solicitar disminución tanto en líneas fijas como móviles, de acuerdo a lo expresado en el anexo 3 (Formulario de Oferta Económica) de las Bases de Licitación, bastará con carta enviada por el Administrador del Contrato y aplicada inmediatamente la solicitud recibida por el contratista, por tratarse de un suministro de servicio el cual será cancelado únicamente por el servicio realmente prestado a satisfacción del CNR. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El mecanismo a utilizar para interponer un requerimiento o reclamo será por medio de una llamada telefónica, correo electrónico, fax o en Centro de Atención al Cliente del contratista, la cual será realizada por el administrador del contrato. El Contratista deberá tener un centro de atención con disponibilidad de servicio 7 x 24 para reportar fallas, hurto, robo y daños en los servicios fijos o móviles. De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia el CNR podrá reclamar al contratista por escrito el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula

décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberá modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 193-CNR/2015; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre

cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **DÉCIMA NOVENA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en esta fecha, no obstante que sus efectos inician a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siete de enero de dos mil dieciséis.




ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



MARIO SALVADOR TORRES RUBIO
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del siete de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de edad, , del domicilio de , a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; de edad, , del domicilio a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de

Identificación Tributaria

en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LP-CERO TRES/DOS MIL DIECISÉIS**, cuyo objeto son los “**SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**”, consistente en: **A) Veinte Enlaces E1; B) Seis Líneas Fijas**; además del suministro y prestación de servicio para trescientos diez móviles en las siguientes gamas: Uno Premium, Catorce gama alta, Ciento seis gama media y ciento ochenta y nueve gama básica; según el detalle establecido en la Sección IV denominada: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, detallado de la siguiente manera: a) Cargo Básico hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y b) Consumo de hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **Las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual por los cargos básicos más el consumo correspondiente, posterior a la presentación de la respectiva factura con el detalle de llamadas de cada cuenta del servicio, Acta de Recepción firmadas y selladas por el Contratista y el Administrador del Contrato y un informe de Recepción del Servicio, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción o se establezcan las



observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendarios de la incidencia. La presentación de la facturación mensual deberá de ser uniforme para todos los meses e incluir el detalle del costo por cada servicio; así mismo incluir el monto total de llamadas suministradas por el adjudicado del servicio y otros operadores separados por cada uno de estos. Adicionalmente a la factura deberá de anexar las bitácoras con los respectivos costos y duración en tiempo de las llamadas efectuadas (nacional, larga distancia y móviles) por cada una de las líneas que conforman los E1, líneas análogas y móviles. Se deberá entregar y presentar la facturación mensual de todos los servicios en los primeros VEINTE días calendario del siguiente mes; previo al envío del archivo electrónico al Administrador del Contrato en formato de hoja electrónica de datos de Excel, el cual deberá entregarse en los primeros DIEZ días calendario del mes y contendrá los reportes telefónicos de cada uno de los servicios contratados. En caso de refacturación por errores del suministrante, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas, no excederá de DIEZ días calendario y no generará cobro por mora. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, dependiendo del solicitante, Centro Nacional de Registros o el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), de ser éste último deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". El trámite de pago, en los servicios solicitados por el CNR y UCP, debe realizarse directamente con el Administrador del Contrato (Coordinador de Servicios de Telefonía) de la Dirección de Tecnología de la Información y Tesorería del CNR. En el caso de los servicios requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, solo aplica para la telefonía fija de la UCP, la telefonía móvil es solo contrapartida CNR.

III. PLAZO, LUGAR DE INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a **partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**. El lugar para la prestación del servicio de telefonía fija y móvil será en todo el país, en las diferentes oficinas, de conformidad a lo establecido en la Sección IV llamada Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. El servicio de los móviles tendrá cobertura nacional para voz y datos; a solicitud del CNR se activará el servicio de roaming para cobertura internacional. Para los servicios fijos (Enlaces E1 y Líneas Fijas), se prestará el servicio en cada sitio de instalación a nivel nacional de acuerdo a lo solicitado en la Sección IV antes referida. La recepción del servicio la realizará directamente al Administrador del

Contrato, quien tendrá a su cargo verificar que el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del Contrato. Los servicios serán entregados así: a) Para los teléfonos móviles, se entregarán en las Oficinas Centrales del CNR, en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, en las Oficinas de la Coordinación de Servicios de Telefonía y registrados por el Departamento de Control Patrimonial, pasarán a ser instalados el simcard y probar el servicio para darlos por recibidos y b) Para los servicios fijos (enlaces El y líneas fijas), estos se recibirán en cada sitio de instalación y en funcionamiento, se comprobará sus facilidades de lo establecido en la Sección IV de las Bases de Licitación. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la

sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación al _____: Copia certificada por notario de: Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del Notario _____, en la ciudad _____, República _____, a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Julio de dos mil quince, otorgado por el señor _____, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede



abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **DOS** del libro **UN MIL SETECIENTOS DOCE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha diez de agosto de dos mil quince, documento en el cual se faculta a los comparecientes para que firmen los contratos objeto de las licitaciones en las que participe dicha sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, los comparecientes están facultados para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Anibal Juárez Urquilla", con una línea horizontal que la subraya.

